



CATAMARCA

RESOLUCION 939/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA (M.S.)

Declaración del estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la ciudad del Gran San Fernando del Valle de Catamarca -- Disponibilidad permanente de los centros asistenciales.

del: 18/06/2004; Boletín Oficial 02/07/2004.

Visto:

El Expediente H-11633-2004, mediante el cual el Hospital Interzonal de Niños, efectúa una presentación en relación con la situación de atención de Patologías IRA registradas en el citado Nosocomio, y

Considerando:

Que en el expediente de referencia se patentiza a partir de una presentación del Director del Hospital Interzonal de Niños "Eva Perón" la importante cantidad y alta frecuencia de casos de IRA (Infecciones Respiratorias Agudas) registradas en el citado Nosocomio, exceden los parámetros promedios, y que ha desbordado la capacidad de los recursos humanos, y físicos del mismo.

Que el Director del Hospital Interzonal de Niños "Eva Perón", solicita en la citada presentación al Ministerio de Salud el establecimiento de un procedimiento de Emergencia para poder atender esta situación de crisis.

Que resulta necesario adoptar medida de carácter excepcional tendientes a garantizar la atención y cobertura de salud de los habitantes de la zona del Gran San Fernando del Valle de Catamarca, afectada por patologías respiratorias agudas registradas en la población infantil.

Que es indispensable la afectación de todos los equipos de salud, necesitando de su disponibilidad permanente hasta superar la situación de crisis, en todos los establecimientos sanitarios que las autoridades determinen.

Que según el Artículo 64 de la Constitución Provincial, el Estado es el garante del derecho a la salud, considerado como derecho fundamental del individuo y de la sociedad, debiendo en tal carácter adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar la vigencia del mismo.

Por ello, el Ministro de Salud, resuelve:

Artículo 1º - Declárase el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ambito de la Ciudad del Gran San Fernando del Valle de Catamarca, hasta tanto se supere la presente situación epidemiológica en relación con patología de IRA (Infecciones Respiratorias Agudas), a efectos de garantizar a la población afectada el acceso a los bienes y servicios básicos en materia de salud.

Art. 2º - Autorízase a la Subsecretaría de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud y al Hospital Interzonal de Niños "Eva Perón" a seguir el procedimiento de Contratación Directa por Significación Económica, prevista por el Artículo 98 Inciso c) de la Ley 4938, con destino a la compra de respiradores pediátrico, nebulizadores, medicamentos, insumos, equipamientos y prestación de servicios que resulten necesarios para hacer frente en forma eficiente a la Emergencia Sanitaria, con los límites establecidos el Decreto Acuerdo N° 1213 de fecha 27dic2002.

Art. 3º - Aféctase a todos los integrantes de los equipos de salud de los Centros

Asistenciales de la ciudad Capital, en carácter de disponibilidad permanente para prestar servicio en el lugar y forma que la Subsecretaría de Salud Pública lo determinen.

Art. 4º - Constitúyanse en el ámbito del Hospital Interzonal de Niños "Eva Perón", el Comité de Bioética y el Comité de Insectología, a sus efectos.

Art. 5º - Extiéndase las previsiones de la presente Resolución Ministerial a todos los efectores de salud de la zona del Gran San Fernando del Valle de Catamarca, ante la posibilidad de la propagación de la situación epidemiológica objeto de la presente Emergencia Sanitaria a otros segmentos étnicos o áreas de la Provincia.

Art. 6º - Erígese a la Subsecretaría de Salud Pública en autoridad de aplicación de la presente, la que -a la par de notificar de la presente a las autoridades nacionales en la materia y a los responsables de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca para abordar en forma conjunta la situación planteada-, deberá adoptar todas las acciones proclives a superar el Estado de Emergencia establecido por la presente.

Art. 7º - Comuníquese, etc.

Aguirre.

